

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2013-19533** *Información pública de la primera inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla.*

En el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adscrito a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia consta la siguiente inscripción de fecha 26 de diciembre de 2013, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de la Consejería de Presidencia de 29 de abril de 1997 (BOC de 12-05-97), sobre llevanza del Registro de Fundaciones.

Denominación: Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla.

Constitución: Escritura Pública de fecha 18/06/2013, notario: Rafael Segura Báez, número de protocolo 566, complementada por Escritura Pública de fecha 22/10/2013 otorgada ante el mismo notario con número de protocolo 1.024 y certificado emitido en fecha 23 de diciembre de 2013.

Fundadores: Gobierno de Cantabria y Universidad de Cantabria.

Domicilio: Avenida Cardenal Herrera Oria, s/n 39011- Santander (Cantabria).

Clasificación: Otras.

Dotación: treinta mil euros (30.000 euros). El Gobierno de Cantabria a través del Servicio Cántabro de Salud, aporta veinte mil euros (20.000 euros) y la Universidad de Cantabria aporta diez mil euros (10.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada por las entidades fundadoras e ingresada en entidades bancarias.

Patronato:

Presidenta: Dña. María José Sáenz de Buruaga Gómez, consejera competente en materia de sanidad del Gobierno de Cantabria.

Vicepresidente: D. José Carlos Gómez Sal, rector de la Universidad de Cantabria.

Secretario no patrono: D Joaquin Cayón de las Cuevas.

Vocales:

D. Carlos León Rodríguez, director Gerente del Servicio Cántabro de Salud.

D. Ángel Pazos Carro, vicerrector competente en materia de investigación y transferencia del conocimiento de la Universidad de Cantabria.

D. César Pascual Fernández-. El director gerente del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

Dña. Begoña Gómez del Río, persona designada por la consejera competente en materia de sanidad., Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Dña. José Francisco Díaz Ruiz, persona designada por la consejera competente en materia de sanidad (director general de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales)

D. Javier León Serrano, persona designada por el rector de la Universidad de Cantabria, (Catedrático de la Universidad de Cantabria).

D. José Antonio Riancho Moral, persona designada por el rector de la Universidad de Cantabria (Catedrático de la Universidad de Cantabria).

D. José Manuel Rabanal Llevot, persona designada por el director gerente del Hospital

LUNES, 13 DE ENERO DE 2014 - BOC NÚM. 7

Universitario Marqués de Valdecilla (director médico del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla).

D. Daniel Casanova Rituerto, persona designada por el director gerente del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla (Jefe de sección del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla).

D. Javier Crespo García, persona designada por el director gerente del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla (Jefe de sección del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla).

D. Luis Martínez Martínez, designado de común acuerdo por consejera competente en materia de sanidad y rector de la Universidad de Cantabria (Jefe de servicio del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla y profesor titular de la Universidad de Cantabria).

D. José Antonio Amado Señaris, designado de común acuerdo por la consejera competente en materia de sanidad y rector de la Universidad de Cantabria. (Jefe de sección del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla y catedrático de la Universidad de Cantabria).

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Denominación y naturaleza.

1. La Fundación denominada "Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla" (en adelante, la Fundación), es una organización privada de naturaleza fundacional perteneciente al sector público autonómico, sin ánimo de lucro y cuyo patrimonio se halla afectado, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general propios de la institución.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se reconoce a la Fundación el carácter de medio propio respecto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Universidad de Cantabria.

#### Artículo 2. Personalidad jurídica, capacidad de obrar y duración.

1. La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico y en sus Estatutos.

En el ejercicio de su plena capacidad de obrar, la Fundación podrá, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; transigir y acudir a la vía administrativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello se entiende sin perjuicio de las autorizaciones que conforme a la Ley haya de otorgar el Protectorado, o de los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

2. La Fundación dará comienzo a sus actividades desde la fecha de inscripción en el Registro de Fundaciones de la escritura de constitución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

3. La Fundación tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de la posibilidad de extinción en los términos previstos en la legislación vigente.

#### Artículo 3. Régimen jurídico.

1. La Fundación se rige por los presentes Estatutos, por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por las dis-

LUNES, 13 DE ENERO DE 2014 - BOC NÚM. 7

posiciones legales vigentes. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Patronato con sujeción a los requisitos establecidos en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en las restantes disposiciones estatales o autonómicas que resultaran de aplicación, y en los mismos.

2. En la condición de medio propio que le corresponde, la Fundación podrá recibir de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Universidad de Cantabria encargos para la ejecución de cualquier actuación relacionada con los fines referidos en el artículo 6 de los presentes Estatutos, sin que, por su parte, la Fundación pueda participar en ninguna licitación de contratación pública convocada por tales entidades, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Estas actuaciones se instrumentarán a través de las encomiendas que le realicen alguno de aquellos entes. Su ejecución será obligatoria para la Fundación y llevará aparejada la potestad para el órgano que confiere el encargo de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución. La contraprestación a favor de la Fundación, por razón de las encomiendas que reciba de dichos poderes adjudicadores, deberá cubrir el valor de las prestaciones encargadas y se fijará teniendo en cuenta para su cálculo los costes directos e indirectos en que esta incurra para su ejecución y sobre la base de parámetros objetivos que se fijarán con carácter anual para aquellos costes correspondientes a la utilización de medios materiales, técnicos o humanos que resulten recurrentes y homogéneos. En todo caso, las contraprestaciones aplicables a cada una de las encomiendas se concretarán en el documento en que la misma se formalice.

#### Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.

1. La Fundación tiene nacionalidad española.
2. El domicilio de la Fundación radicará en la Avenida Cardenal Herrera Oria s/n, 39011 Santander (Cantabria).
3. Previo acuerdo del Patronato, cuando lo estime conveniente para el cumplimiento de los fines fundacionales, podrá trasladarse dicho domicilio, con comunicación al Protectorado y de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

#### Artículo 5. Ámbito de actuación.

1. La Fundación desarrolla sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y muy específicamente en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, sin perjuicio de que, para el desarrollo de sus fines, pueda establecer relaciones con otros organismos o instituciones de ámbito autonómico, nacional e internacional.
2. Igualmente, cuando lo exija la satisfacción de los fines fundacionales, la Fundación podrá realizar también actividades en otros lugares del territorio español o de Estados extranjeros.

### TÍTULO SEGUNDO

#### FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

#### Artículo 6. Fines de la Fundación.

1. La Fundación se constituye para la consecución de los fines que la normativa reguladora de la acreditación de Institutos de Investigación Sanitaria marca para éstos y que se concretan en:
  - a) Aproximar la investigación básica, clínica y de servicios sanitarios.
  - b) Crear un entorno asistencial, docente e investigador de calidad al que queden expuestos los alumnos de grado, postgrado, los especialistas en formación y los profesionales sanitarios.
  - c) Constituir el lugar idóneo para la captación de talento y la ubicación de las grandes instalaciones científico-tecnológicas.

LUNES, 13 DE ENERO DE 2014 - BOC NÚM. 7

2. Para la consecución de sus fines, la Fundación podrá, usando medios propios o ajenos, realizar cuantas actividades se dirijan directa o indirectamente a este cometido y, entre ellas, las siguientes:

a) Incentivar el desarrollo de proyectos de investigación de excelencia en biomedicina y de innovación, integrándolos con la asistencia médica y la transferencia de tecnología.

b) Promover la captación, por parte de los investigadores, de recursos provenientes de organismos de financiación de la investigación nacional e internacional, así como de empresas y mecenas para el cumplimiento del objeto fundacional.

c) Diseñar, desarrollar y gestionar proyectos, unidades y centros de investigación e innovación y canalizar los recursos materiales, dando soporte administrativo a los procedimientos de selección de profesionales y de contratación o adquisición de bienes o equipos que les sean concedidos a los proyectos de investigación en salud cuya gestión les sea encomendada.

d) Velar por la calidad, la ética y los principios deontológicos de la investigación.

e) Desarrollar unidades de investigación e innovación para uso compartido por parte de múltiples grupos de investigación, adquiriendo el equipo necesario y contratando investigadores y/o técnicos.

f) Desarrollar y favorecer el desarrollo de programas de formación en investigación, con especial atención a la formación científica de jóvenes investigadores, formación en metodología de la investigación y a las necesidades del ámbito de la atención primaria.

g) Fomentar una cultura de investigación en salud de excelencia y de innovación, facilitando las relaciones y colaboraciones entre los profesionales investigadores de ámbito regional, nacional e internacional con líneas e intereses comunes a los del Instituto y promoviendo la participación de los grupos de investigación de la Fundación en estructuras estables de investigación cooperativa y la relación de colaboración con el sector privado.

h) Promover la traslación de los resultados:

— A la sociedad y al sistema sanitario, trasladando el conocimiento generado de su actividad a la práctica clínica.

— Al mundo científico, difundiendo su actividad a través de las publicaciones generadas y de las memorias científicas del Instituto.

— Al sistema económico, fomentando la innovación y la transferencia de resultados.

#### Artículo 7. Libertad de actuación.

1. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel, y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento, de conformidad con los presentes Estatutos y con las disposiciones vigentes.

2. La Fundación no podrán ejercer potestades públicas. Únicamente podrá realizar actividades relacionadas con el ámbito competencial de las entidades del sector público fundadoras, debiendo coadyuvar a la consecución de los fines de las mismas, sin que ello suponga la asunción de sus competencias propias, salvo previsión legal expresa.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de las encomiendas que le realicen alguno de los entes referidos en el artículo 1.2 de los Estatutos respecto a los cuales tiene la condición de medio propio.

#### Artículo 8. Destino de las rentas o ingresos.

1. Deberá ser destinado a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70 % de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servi-

LUNES, 13 DE ENERO DE 2014 - BOC NÚM. 7

cios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2. En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la Fundación desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

#### Artículo 9. Beneficiarios.

1. La principal beneficiaria final de las actividades de la Fundación será la sociedad, en general, y la comunidad científica e investigadora en particular. Así, podrán ser beneficiarios los centros sanitarios y de investigación -especialmente los vinculados al sistema sanitario público de Cantabria, siempre considerando como centro neurálgico de actuación y principal centro de la generación de conocimiento al Hospital Universitario Marqués de Valdecilla- y los profesionales pertenecientes a los mismos, así como a las Universidades y empresas cuyo objeto coincida con el ámbito de actuación principal de la Fundación.

2. En todo caso, la elección de los beneficiarios concretos se efectuará con arreglo a criterios de imparcialidad y no discriminación entre quienes reúnan las condiciones siguientes u otras, que, en su caso, acuerde el Patronato:

- a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer.
- c) Que se comprometan a la aplicación de la ayuda concedida al fin para el que se ha otorgado, y que la justifiquen.
- d) Que sean acreedores a las prestaciones por razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- e) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

### TÍTULO TERCERO RÉGIMEN PATRIMONIAL, ECONÓMICO Y DE PERSONAL

#### Artículo 10. Dotación de la Fundación.

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyan la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que, en lo sucesivo, se aporten a la misma con ese carácter por los fundadores o por terceras personas, de naturaleza pública o privada, o que se afecten por el Patronato con carácter permanente a los fines fundacionales.

#### Artículo 11. Patrimonio fundacional.

1. El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integran la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos en los registros públicos correspondientes.

CVE-2013-19533

LUNES, 13 DE ENERO DE 2014 - BOC NÚM. 7

3. La enajenación y gravamen de bienes y derechos que integran el patrimonio, así como la aceptación de herencias, legados o donaciones, se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente en materia de fundaciones.

#### Artículo 12. Administración y disposición del patrimonio.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato que estará facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

#### Artículo 13. Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias o legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

2. Asimismo la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, o por su participación en sociedades, con arreglo a lo dispuesto por el presente Estatuto y por la normativa aplicable.

#### Artículo 14. Personal.

1. El personal al servicio de la Fundación será:

a) Personal propio de la Fundación contratado en régimen laboral de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria.

b) Personal procedente de otras instituciones públicas o privadas, cuando quede adscrito a la Fundación por cualquiera de los sistemas previstos en la normativa vigente.

2. El personal docente e investigador de la Fundación mantendrá el régimen jurídico que, en cada caso, sea aplicable, en función de la entidad de la que dependan.

3. Las tareas desarrolladas en la Fundación por los investigadores participantes en ésta tendrán, a todos los efectos, la consideración de actividad propia en cada una de sus entidades de origen.

4. Las propuestas de contratación por parte de la Fundación de personal investigador que vaya a desarrollar su investigación conjuntamente o bajo la dirección científica de personas de la Universidad de Cantabria en sus espacios, deberán ser comunicadas por los investigadores a los directores de los departamentos correspondientes a los efectos de que éstos den su conformidad y garanticen la disponibilidad de medios físicos y técnicos para su acogida.

5. De acuerdo a los indicadores estándares científicos señalados en la Guía de Evaluación de Institutos de Investigación Sanitaria para solicitar la acreditación como Instituto de Investigación Sanitaria, el personal asistencial como Investigador Principal de la Fundación será igual o superior al 30%.

#### Artículo 15. Derechos de explotación y propiedad intelectual e industrial.

1. La Fundación es titular, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la legislación vigente y en los convenios o contratos que formalice con terceras personas, de los derechos de propiedad intelectual e industrial obtenidos como consecuencia de los resultados científicos, las obras, las publicaciones y las intervenciones de los que ostente la autoría el personal investigador propio.

2. La titularidad y explotación de los derechos de propiedad intelectual o industrial generados por la actividad del personal investigador adscrito por las instituciones fundadoras u otras instituciones de investigación a la Fundación se regulara mediante convenio específico que se firmará entre la Fundación y la institución de procedencia de la persona investigadora. Para gestionar estos derechos se podrá contar con el apoyo de las instituciones fundadoras así

LUNES, 13 DE ENERO DE 2014 - BOC NÚM. 7

como de otras entidades y organismos en los términos que se establezcan en cada convenio específico.

3. En la publicación o difusión de los resultados científicos obtenidos por el personal investigador, propio o adscrito, a causa de la actividad de investigación realizada en el ámbito de la Fundación, se hará constar su relación con ésta y, en su caso, otras instituciones fundadoras o intervinientes.

#### Artículo 16. Régimen financiero y contable.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. Excepcionalmente, el primer ejercicio comprenderá el período que transcurra entre la fecha de constitución de la Fundación y el 31 de diciembre siguiente a dicha fecha.

2. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada de su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, conforme a la normativa vigente que sea de aplicación. Para ello llevarán necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

4. Las cuentas anuales se elaborarán de acuerdo con la normativa vigente, siendo aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses a contar desde el cierre del ejercicio, y presentadas al Protectorado en el plazo de diez días hábiles siguientes a su aprobación.

#### Artículo 17. Presupuesto y Plan de Actuación

1. El presupuesto de la Fundación recogerá de manera conjunta y sistemática la previsión de gastos de la Fundación para el periodo considerado y los ingresos con los que se espera contar para hacer frente a los programas y proyectos y demás gastos de la Fundación.

2. El presupuesto se ajustará a lo dispuesto en la adaptación del Plan General de Contabilidad a entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.

3. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

### TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

#### Artículo 18. Órganos de la Fundación.

1. Los órganos de gobierno y dirección de la Fundación son los siguientes:

- a) El Patronato.
- b) La Comisión Delegada.
- c) La Dirección Científica.
- d) La Dirección de Gestión.

2. Los órganos consultivos de la Fundación son los siguientes:

- a) El Consejo Científico Externo.
- b) El Consejo Científico Interno.
- c) El Consejo Empresarial.

LUNES, 13 DE ENERO DE 2014 - BOC NÚM. 7

## CAPÍTULO I ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

### Sección I Patronato

#### Artículo 19. El Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran su patrimonio, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a estos Estatutos.
4. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### Artículo 20. Composición del Patronato.

1. Son miembros natos del Patronato de la Fundación las personas físicas que ostenten los siguientes cargos:
  - a) El Consejero competente en materia de sanidad del Gobierno de Cantabria.
  - b) El Rector de la Universidad de Cantabria.
  - c) El Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud.
  - d) El Vicerrector competente en materia de investigación y transferencia del conocimiento de la Universidad de Cantabria.
  - e) El Director Gerente del Hospital Universitario Marques de Valdecilla.
2. El Patronato estará formado además por los siguientes nueve miembros electivos:
  - a) Dos personas designadas por el Consejero competente en materia de sanidad del Gobierno de Cantabria.
  - b) Dos personas designadas por el Rector de la Universidad de Cantabria.
  - c) Tres personas designadas por el Director Gerente del Hospital Universitario Marques de Valdecilla.
  - d) Dos investigadores de reconocida competencia, designados de común acuerdo por el Consejero competente en materia de sanidad del Gobierno de Cantabria y por el Rector de la Universidad de Cantabria.
3. La composición del Patronato podrá aumentar por la posterior incorporación de nuevos miembros, previa modificación estatutaria conforme a las previsiones legales. Estos serán designados y sustituidos por acuerdo del Patronato, a propuesta, en su caso de la institución o cargo que corresponda según la fórmula de designación que quede establecida en los nuevos estatutos.

#### Artículo 21. Aceptación del cargo y estatuto jurídico de los patronos.

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

LUNES, 13 DE ENERO DE 2014 - BOC NÚM. 7

2. Los patronos natos conservarán su condición de patrono mientras ocupen el cargo que haya motivado su nombramiento. Los patronos electivos ejercerán su cargo por un plazo de tres años, prorrogables por períodos de la misma duración, previo acuerdo del Patronato.

3. El cargo de patrono será desempeñado por sus titulares gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna, a salvo del reembolso de los gastos debidamente justificados de desplazamiento y cualquier otro que el desempeño de su función les ocasione.

4. En ningún caso los nombrados patronos podrán participar en los resultados económicos de la Fundación, ni por sí mismos ni a través de persona interpuesta.

#### Artículo 22. Cese y sustitución de los patronos.

1. El cese de los patronos se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el artículo 17.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el artículo 17.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g) Por el transcurso del período de su mandato.
- h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- i) Por acuerdo del Patronato a propuesta del mismo órgano al que se refiere en cada caso el artículo 20.2 de los presentes Estatutos

2. Las vacantes que se produzcan entre los miembros del Patronato serán cubiertas:

- a) Por la persona que les sustituya en el cargo o en la representación que ostenten, en el caso de que los patronos lo sean por estos motivos. En caso de supresión o modificación del órgano a cuya titularidad se vincula la condición de patrono, tendrá esa consideración el titular del órgano que asuma las funciones del que se suprime o modifique.
- b) Por designación de los restantes patronos entre las personas físicas que reúnan un perfil adecuado y los requisitos que la legislación vigente establece, a propuesta del mismo órgano al que se refiere en cada caso el artículo 20.2 de los presentes Estatutos. En este caso, la designación se producirá en el plazo de dos meses desde que se produjese la vacante y la duración del cargo de Patrono será por el período de tiempo que reste para cumplir el mandato del patrono sustituido.

#### Artículo 23. Facultades del Patronato.

1. Con carácter puramente enunciativo, y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato, además de las previstas en la legislación de ámbito estatal o autonómico que le sea aplicable, las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Nombrar y cesar a los miembros de la Comisión Delegada
- d) Nombrar y cesar al Director Científico y al Director de Gestión

LUNES, 13 DE ENERO DE 2014 - BOC NÚM. 7

e) Nombrar y cesar a los miembros de los Consejos Científicos Externo e Interno, y establecer su composición y funciones.

f) Nombrar y cesar al Presidente del Consejo Científico Externo.

g) Nombrar y cesar al Secretario del Patronato.

h) Aprobar la regulación del régimen de participación y de la colaboración de las entidades del Consejo Empresarial, y los convenios que tengan que firmar con las entidades que entren a formar parte.

i) Establecer las condiciones económicas y laborales de los cargos directivos y del resto del personal, así como aprobar las convocatorias de los procesos selectivos para la contratación de personal.

j) Otorgar y revocar poderes generales y especiales.

k) Aprobar los presupuestos, operaciones de crédito y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.

l) Elaborar el plan de actuación.

m) Decidir el destino de las rentas e ingresos, sin menoscabo de lo dispuesto en la legislación vigente.

n) Aprobar un Reglamento de Funcionamiento Interno de la Fundación.

o) Aprobar los convenios de colaboración que se celebren con otras instituciones públicas o privadas.

p) Aprobar el traslado de domicilio de la Fundación.

q) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad del cumplimiento del fin fundacional.

r) Cualesquiera otras previstas en estos Estatutos o en la legislación vigente.

Artículo 24. Delegación de facultades del Patronato.

1. El Patronato puede delegar sus facultades en uno o más de sus miembros.

2. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato las siguientes facultades:

a) La aprobación de las cuentas y del plan de actuación.

b) La modificación de los Estatutos.

c) La fusión y la liquidación de la fundación.

d) Los actos de disposición de los bienes que integran el patrimonio por una cuantía superior a un millón de euros.

e) Aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 25. Presidente del Patronato.

1. La Presidencia del Patronato corresponde al Consejero competente en materia de sanidad del Gobierno de Cantabria.

2. Serán funciones del Presidente entre otras las siguientes:

a) La representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

b) El ejercicio de toda clase de actuaciones encaminadas a la defensa de los intereses de la Fundación.

c) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, presidir, dirigir los debates, suspender y levantar las reuniones del Patronato, así como proclamar, ejecutar y vigilar la ejecución de los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de las delegaciones que se aprueben.

d) Dirimir con su voto de calidad los empates que pudieran producirse en las votaciones del Patronato.

LUNES, 13 DE ENERO DE 2014 - BOC NÚM. 7

e) Ejercitar en caso de urgencia justificada, las atribuciones del Patronato, salvo los actos establecidos como indelegables por la Ley o estos Estatutos. En dicho supuesto el Presidente tendrá la obligación de dar cuenta de sus actuaciones al Patronato en la primera reunión que se celebre.

f) Cualesquiera otras que, de conformidad con la Ley o los presentes Estatutos, le puedan venir conferidas.

#### Artículo 26. El Vicepresidente del Patronato.

1. La vicepresidencia del Patronato corresponde al Rector de la Universidad de Cantabria.

2. Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato, y en cuantas tareas tenga expresamente delegadas.

#### Artículo 27. El Secretario del Patronato.

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en un patrono o en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

2. Corresponde al Secretario expedir la certificación de los acuerdos del Patronato, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo, recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento, redactar y autorizar las actas de las sesiones y cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario así como todas aquellas que expresamente se le deleguen.

3. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el patrono de menor edad entre los presentes.

#### Artículo 28. Reuniones del Patronato.

1. El Patronato se reunirá al menos dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. En todo caso, una reunión tendrá lugar dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, con objeto de aprobar las Cuentas Anuales, y otra, dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio económico, para elaborar el Plan de Actuación.

2. En el caso de que carezcan de la condición de patronos, a las reuniones del Patronato podrán asistir el Director Científico y el Director de Gestión, siempre que se les convoque, con voz, pero sin voto.

3. Igualmente el Patronato podrá invitar a asistir a sus reuniones, con voz, pero sin voto, a otras personas que considere conveniente para el mejor ejercicio de sus deliberaciones y apoyo técnico.

4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

5. El Patronato se podrá reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia u otros medios de comunicación que no impliquen la presencia física de los patronos. En estos casos, será necesario garantizar la identificación de las personas que asistan a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar en donde se halle el Presidente. En las reuniones virtuales se considerarán patronos asistentes aquellos que hayan

CVE-2013-19533

LUNES, 13 DE ENERO DE 2014 - BOC NÚM. 7

participado en la multiconferencia, videoconferencia o mediante otros medios de comunicación que no impliquen la presencia física de los patronos.

#### Artículo 29. Convocatoria del Patronato.

1. La convocatoria de las reuniones del Patronato corresponde a su Presidente, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros, indicando, en este caso, en la solicitud de convocatoria dirigida al Presidente, los asuntos que habrán de incluirse en el orden del día.

2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los respectivos miembros del Patronato, al menos con cinco días naturales de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día de la misma. Durante el plazo indicado, la información relativa a los puntos del orden del día se hallará a disposición de los Patronos en el domicilio de la Fundación.

3. No será precisa convocatoria previa y quedará también válidamente constituido el Patronato para tratar cualquier asunto, cuando se encuentren presentes todos sus miembros y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

#### Artículo 30. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. La reunión del Patronato quedará válidamente constituida cuando concurra, al menos, la mitad más uno de sus miembros, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o personas que válidamente les sustituyan. A efectos del cómputo del quórum se tendrá en cuenta el número de patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para cada sesión.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. No podrá realizarse votación alguna si en el momento de celebrarse no concurre el quórum previsto en el apartado 1 de este artículo.

3. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato para la adopción de acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Fusión o extinción de la Fundación.
- c) Actos de disposición de los bienes que integran el patrimonio por una cuantía superior a un millón de euros.
- d) Delegación de facultades, así como la designación de los miembros vocales de la Comisión Delegada, en su caso.

4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá en el Libro de Actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El Acta hará constar los asistentes a la sesión, el orden del día de la misma, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, el texto literal de los acuerdos adoptados y una síntesis de las intervenciones de los miembros.

Los miembros del Patronato podrán solicitar que el Acta recoja, respecto de cada acuerdo, el número de votos emitidos y el sentido de cada uno de ellos. Si se hubieran abstenido o hubieran votado en contra, podrán solicitar también que conste en el acta el sentido de su voto. Asimismo, cualquier patrono tiene derecho a que el Acta transcriba íntegramente su intervención o el sentido de su voto, siempre que aporte en el acto, o dentro del día hábil siguiente, el texto que corresponda fielmente con su intervención.

El Acta se aprobará por mayoría simple de los miembros, en la misma o la siguiente sesión del órgano, según proceda. Si alguno de los miembros del Patronato discrepa del contenido del

LUNES, 13 DE ENERO DE 2014 - BOC NÚM. 7

Acta, podrá solicitar que conste su protesta, así como su versión exacta de los hechos, en el Acta de la sesión en que tal protesta se formule.

5. Los acuerdos válidamente adoptados serán ejecutivos y obligarán a todos sus miembros.

6. Las certificaciones de acuerdos adoptados serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Podrán emitirse certificaciones sobre los acuerdos adoptados aún antes de la aprobación del acta, haciendo constar en ella esta circunstancia.

7. En el supuesto de producirse conflicto de intereses o derechos entre la Fundación y alguno de sus patronos, los afectados no participarán en la decisión que deba adoptar el Patronato, que será el órgano competente para determinar, por mayoría simple de los asistentes, si concurre o no dicho conflicto.

Artículo 31. Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

1. Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación. Asimismo, deberán comunicar cualquier situación de conflicto, directa o indirecta, que tengan con la misma, mediante un escrito que dirigirán al secretario, y en su defecto, al presidente del órgano del que formen parte.

2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia debida. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

## Sección II Comisión delegada

Artículo 32. Composición de la Comisión delegada.

1. El Patronato nombrará, entre sus miembros, una Comisión Delegada formada por seis miembros del Patronato que serán:

- a) El Director Gerente del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla que actuará como Presidente de la misma.
- b) Tres representantes de la Administración sanitaria.
- c) Dos representantes de la Universidad de Cantabria.

2. Los patronos designados miembros de la Comisión delegada ejercerán estas funciones por periodos de tres años renovables por la misma duración.

3. Será secretario de la Comisión Delegada quien ostente el cargo de secretario del Patronato.

4. A la Comisión Delegada le serán de aplicación las mismas normas previstas para las reuniones del Patronato en los artículos 29 y 30 de estos Estatutos en materia de convocatoria, deliberación y adopción de acuerdos.

Artículo 33. Funciones de la Comisión delegada.

La Comisión Delegada desarrolla las siguientes funciones, de conformidad con la normativa legal que sea de aplicación y con lo dispuesto en los presentes Estatutos:

- a) En la medida en que el Patronato se lo encomiende, llevar a cabo los acuerdos adoptados por dicho órgano.
- b) Realizar el seguimiento periódico de las tareas de dirección y de gestión del centro.

LUNES, 13 DE ENERO DE 2014 - BOC NÚM. 7

- c) Revisar la propuesta de orden del día de las sesiones del Patronato y revisar la documentación a presentar en su caso.
- d) Proponer al Patronato la adopción de los acuerdos que correspondan a este órgano.
- e) Realizar el seguimiento de los convenios y acuerdos suscritos por la Fundación.
- f) Facilitar las tareas de dirección y gestión de la Fundación, especialmente en lo relativo a sus relaciones con las entidades fundadoras.

### Sección III Dirección de la Fundación

#### Artículo 34. Dirección de la Fundación.

1. El Patronato nombrará por el sistema de libre designación al equipo directivo del Instituto compuesto por un Director científico y un Director de gestión para un periodo máximo inicial de cuatro años, siendo posible su renovación por periodos sucesivos de igual duración.
2. Son causas de cese del director científico y del director de gestión el acuerdo del Patronato a su discreción, así como las previstas en el artículo 13 de estos Estatutos que le resultaren, en su caso, de aplicación.
3. La Dirección Científica y la Dirección de Gestión de la Fundación podrá recaer en la misma persona, en cuyo caso asumirá las atribuciones de ambos cargos.

#### Artículo 35. Funciones del Director Científico.

Corresponde al Director Científico del Instituto el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Actuar como máximo representante y portavoz de la Fundación, en materia científica.
- b) Dirigir, planificar y liderar la política científica de la Fundación.
- c) Elaborar el plan científico del Instituto y coordinar su desarrollo.
- d) Velar por la calidad de la investigación que se realiza en el Instituto, y que ésta se desarrolle siguiendo los principios éticos de comportamiento, tanto en cuanto a las actividades de investigación.
- e) Potenciar la investigación traslacional, y la cooperación entre los grupos del Instituto, y la transferencia de los resultados de la investigación al ámbito industrial y comercial.
- f) Coordinar la evaluación científica de las líneas, grupos y proyectos de investigación
- g) Promover la evaluación de la actividad científica de los investigadores del Instituto en términos de excelencia y traslación.
- h) Presidir el Consejo Científico interno.
- i) Proponer la creación, modificación y supresión de las áreas y grupos de investigación que integran el Instituto.
- j) Informar sobre las convocatorias públicas y privadas de proyectos de investigación y otras actividades relacionadas con la investigación.
- k) Desarrollar además las funciones que el Patronato le encomiende.
- l) Coordinar las relaciones con el Consejo científico externo.
- m) Cualesquiera otras funciones que le sean expresamente encomendadas por el Patronato.

#### Artículo 36. Funciones del Director de Gestión.

Corresponde al Director de Gestión del Instituto el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Dirigir, organizar, coordinar y desarrollar las actividades del Instituto, ejecutando las directrices del Patronato y de la Comisión Delegada.
- b) Gestionar la organización interna del Instituto y su infraestructura de investigación.

LUNES, 13 DE ENERO DE 2014 - BOC NÚM. 7

- c) Proponer al Patronato la programación de las actividades en que se concretan las líneas de investigación su coste y las fuentes de financiación previstas y el presupuesto anual de la Fundación.
- d) Coordinar las actuaciones encaminadas a la obtención de los recursos necesarios para que puedan cumplirse los objetivos de la Fundación.
- e) Informar y rendir cuentas al Patronato del desarrollo de las actividades y programas de investigación de la Fundación.
- f) Dirigir la gestión de los recursos materiales y humanos para alcanzar la máxima eficiencia de los recursos en el apoyo a la investigación
- g) Proponer los servicios que sean necesarios para que la Fundación desarrolle las actividades y funciones que le corresponden.
- h) Proponer al Patronato las normas de funcionamiento interno que deban aprobarse.
- i) Formalizar los convenios de colaboración con las instituciones públicas o privadas de importe inferior al máximo establecido expresamente por el Patronato.
- j) Actuar como representante y portavoz de la Fundación ante otras instituciones en relación con las actividades materiales de gestión.
- k) Elaborar y preparar los programas operativos anuales y aprobar la memoria anual de investigación del Instituto.
- l) Formular las cuentas anuales de la Fundación
- m) Proponer el Plan de Actuación y el Presupuesto de la Fundación.
- n) Dirigir la gestión económica, presupuestaria, financiera, patrimonial y contable de la Fundación.
- o) Actuar como órgano de contratación de la Fundación, sin perjuicio de las autorizaciones previas que resulten exigibles de acuerdo con las normas de funcionamiento interno que puedan aprobarse.
- p) Cualesquiera otras funciones que le sean expresamente encomendadas por el Patronato.

## CAPÍTULO II ÓRGANOS CONSULTIVOS

### Sección I Consejo Científico Externo

#### Artículo 37. Consejo Científico Externo.

1. El Consejo Científico Externo es un órgano consultivo encargado de asesorar sobre las actividades científicas de la Fundación y velar por su calidad científica. Este órgano estará formado por un mínimo de tres miembros y no ostenta, en ningún caso, funciones de gestión o de representación de la Fundación.
2. Los miembros del Consejo Científico Externo serán libremente nombrados y cesados por el Patronato. Su nombramiento tendrá una duración máxima de cuatro años, renovable por periodos sucesivos de igual duración, entre personalidades relevantes en el ámbito de actuación de la Fundación que se hayan distinguido por su trayectoria profesional y científica.
3. Los miembros del Consejo Científico Externo ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
4. El Patronato designará la persona que ostente la Presidencia del Consejo Científico Externo que se reunirá, como mínimo, una vez al año, siendo de aplicación a sus reuniones lo previsto en los artículos 29 y 30 de estos Estatutos para las reuniones del Patronato, en lo que le sea de aplicación dada su naturaleza.

LUNES, 13 DE ENERO DE 2014 - BOC NÚM. 7

5. Corresponde al Patronato aprobar las normas de funcionamiento interno de este órgano consultivo.

## Sección II Consejo Científico Interno

Artículo 38. Consejo Científico Interno.

1. El Patronato nombrará, a propuesta del Director Científico, un Consejo Científico Interno formado por un mínimo de tres investigadores de Grupos de Investigación de la Fundación, con el carácter de órgano consultivo encargado de asesorar a la Dirección en el desarrollo de sus funciones. Este órgano no ostenta, en ningún caso, funciones de gestión o de representación de la Fundación.

2. El Consejo Científico Interno está presidido por el Director Científico.

3. El Patronato, su Presidente, el Director Científico y el Director de Gestión de la Fundación podrán solicitar también el asesoramiento individual de los miembros del Consejo Científico Interno, que también podrán ser requeridos para asistir a las reuniones del Patronato, con voz, pero sin voto.

4. Los miembros del Consejo Científico Interno ejercerán el cargo a título personal.

5. Corresponde al Patronato aprobar las normas de funcionamiento interno de este órgano consultivo.

## Sección III El Consejo Empresarial

Artículo 39. El Consejo Empresarial.

1. El Patronato podrá crear un Consejo Empresarial, que será el órgano consultivo encargado de articular la colaboración del sector empresarial de la Fundación.

2. Mediante acuerdo del Patronato se determinarán su composición, sus funciones y su régimen de funcionamiento.

## TÍTULO QUINTO MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 40. Modificación de los Estatutos.

1. Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se deberá acordar cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2. El acuerdo de modificación exigirá voto favorable de los dos tercios de los miembros del Patronato, en los términos establecidos en el artículo 30.3 de estos Estatutos, y, en todo caso, se procederá en la forma prevista en la legislación vigente.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y posteriormente habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 41. Fusión de la Fundación.

El Patronato podrá decidir la fusión de Fundación con otra, previo acuerdo de los respectivos Patronatos. El acuerdo de Fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de los dos

LUNES, 13 DE ENERO DE 2014 - BOC NÚM. 7

tercios de los miembros del Patronato, en los términos establecidos en el artículo 30.3 de estos Estatutos y comunicado al Protectorado. El acuerdo de fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 42. Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con las formas establecidas en la legislación vigente.

Artículo 43. Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el supuesto previsto en el artículo 31.d) de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la Fundación se destinarán a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y a la Universidad de Cantabria, atendiendo al porcentaje de aportaciones dinerarias de cada entidad. El Patronato estará facultado expresamente para realizar dicha aplicación.

Santander, 26 de diciembre de 2013.

El secretario general de Presidencia y Justicia,  
Javier José Vidal Campa.

[2013/19533](#)